

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 137/1994, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 113/1994, de 20 de septiembre, en el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias como consecuencia de la sequía. Campaña 1994/95.

El Decreto 113/1994, de 20 de septiembre, establece una línea de financiación específica para subsidiar préstamos a explotaciones agrarias que cumplan las condiciones especificadas en el Real Decreto-Ley 6/1994, de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, siempre que radiquen en determinadas comarcas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El elevado número de solicitudes que se han presentado acogiéndose a dicha línea, la singularidad de las fechas en que han de resolverse los expedientes y formalizarse las pólizas hacen aconsejable la ampliación del plazo establecido para este último trámite.

La Administración del Estado no ha establecido, en las disposiciones de aplicación a esta línea de financiación, plazo alguno que dificulte la ampliación que propone el Consejero de Agricultura y Comercio, por lo que previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 1994,

DISPONGO

ARTICULO UNICO

El plazo para la formalización de las pólizas de crédito establecido en el artículo 3.3 párrafo segundo del Decreto 113/1994, de 20 de septiembre, finalizará el 15 de febrero de 1995.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura.

Las campañas oficiales de tratamientos fitosanitarios tienen por finalidad disminuir las poblaciones de determinados parásitos vegetales por motivos de interés social, económico y/o legal mediante una actuación en común y en un ámbito determinado.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura (D.O.E. número 99 de 22 de diciembre de 1992), en sus artículos 106 al 112, prevé que la Administración Regional podrá organizar dichas Campañas fitosanitarias o apoyar las que sean propuestas por las agrupaciones de agricultores.

Cualquiera de estas Campañas deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema (D.O.E. número 31, de 25 de abril de 1991).

Además de lo anterior, la campaña contra «langosta mediterránea» se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908 (capítulo III) y la Orden anual del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) en caso de publicarse, así como a la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura.

La Campaña contra la «mosca del olivo» se ajustará a lo establecido en el Reglamento correspondiente de la U.E. y en la Orden del M.A.P.A. en caso de publicarse.

Por todo ello, para dotar de la necesaria cobertura legal a la realización en nuestra Comunidad Autónoma de las Campañas Fitosanitarias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

De acuerdo con los artículos 106 a 112 de la Ley de Ordenación de Producciones Agrarias, se establecen como Campañas Oficiales de Tratamientos Fitosanitarios en esta Comunidad Autónoma las que se detallan a continuación, así como cualquier otra que por

su gravedad, sea de interés para la Región, según estimación de la Consejería de Agricultura y Comercio:

- Langosta mediterránea y otros ortópteros asociados.
- Oruga de la encina.
- Pudenta del arroz.
- Mosca del olivo.
- Procesionaria del pino.

La organización de estas Campañas corresponderá a la Administración Regional, y su dirección y ejecución podrá ser realizada por la Administración Regional, por representantes del sector agrario o por empresas privadas, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

ARTICULO 2.º

La lucha contra la «langosta mediterránea» tiene una doble finalidad:

- a) Evitar sus daños económicos a los pastizales y cultivos próximos en las fincas donde avive, y
- b) Evitar los daños a cultivos de otras fincas por desplazamiento, así como la posible constitución de focos gregarios.

La lucha será responsabilidad de los propietarios o arrendatarios en cuyas fincas avive, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Plagas del Campo, la Ley de la Dehesa de Extremadura y la Ley de Ordenación de las Producciones Agrarias.

Para ello deberán iniciarse los tratamientos lo antes posible tras el avivamiento de las ootecas («canutos»), con objeto de obtener la mayor eficacia con la menor cantidad de insecticida. Para este fin la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria pondrá a disposición de propietarios y arrendatarios un insecticida con carácter gratuito.

ARTICULO 3.º

Además del tratamiento individual contra langosta, los propietarios podrán acogerse a un tratamiento mecanizado contra primeros estados larvarios, en aquellas áreas y condiciones que establezca la Consejería de Agricultura y Comercio mediante concursos públicos con Empresas privadas del sector, con cargo al Capítulo VI de sus Presupuestos.

Este tratamiento mecanizado tendrá el carácter de sustitutorio respecto al tratamiento individual obligatorio.

ARTICULO 4.º

En el caso de que los propietarios incumplan su obligación, la

Consejería de Agricultura y Comercio podrá intervenir, con medios de aplicación terrestres o aéreos, en las áreas necesarias para evitar daños a terceros y la posible gregarización.

ARTICULO 5.º

La Campaña de tratamiento contra la «oruga de la encina» tiene por objeto rebajar sus poblaciones larvarias para evitar el daño económico sobre la producción de bellota.

Esta Campaña sólo se realizará sobre las propuestas presentadas por los representantes del sector agrario que se atengan a las condiciones expuestas en los artículos 9.º, 10.º y 11.º del presente Decreto.

Con objeto de tener información para poder priorizar las zonas de actuación y mantener a punto las técnicas de tratamiento, la Consejería de Agricultura y Comercio realizará prospecciones anuales de la densidad de puesta de la oruga en el encinar extremeño, así como un seguimiento de su biología y ensayos de nuevos medios y técnicas de lucha.

ARTICULO 6.º

La Campaña de tratamiento contra la «pudenta del arroz» tiene por objeto minimizar la incidencia de este parásito sobre los rendimientos y la calidad de la producción arrocerca.

Esta Campaña sólo se realizará sobre las propuestas presentadas por los representantes del sector agrario que se atengan a las condiciones expuestas en los artículos 9.º, 10.º y 11.º del presente Decreto.

Con objeto de tener información para poder priorizar las zonas de actuación y mantener a punto las técnicas de tratamiento, la Consejería de Agricultura y Comercio realizará prospecciones anuales de la densidad de «pudenta» en el arrozal extremeño, así como un seguimiento de su biología y ensayos de nuevos medios y técnicas de lucha.

ARTICULO 7.º

La Campaña de tratamiento contra la «mosca del olivo» tiene por objeto disminuir sus niveles de población para evitar daños económicos en peso y sobre todo en calidad, al conseguir aceites de menor acidez.

La Consejería de Agricultura y Comercio, en coordinación con el M.A.P.A., realizará la Campaña nacional correspondiente, determinando aquellas masas continuas de olivar extremeño más

adecuadas para ello.

Además de esta Campaña nacional, los representantes del sector agrario podrán proponer la actuación colectiva en otras superficies de olivar en las condiciones expuestas en los artículos 9.º, 10.º y 11.º del presente Decreto.

ARTICULO 8.º

La Campaña de tratamiento contra la «procesionaria del pino» tiene por objeto disminuir sus poblaciones para preservar el desarrollo y la producción de los pinares y evitar su incidencia en la salud de las personas en el caso de aquellos que se utilicen como esparcimiento.

La Consejería de Agricultura y Comercio realizará una campaña sobre aquellas masas continuas de pinar que determine, constituidas preferentemente por montes de utilidad pública o consorciados.

Además de esta Campaña, los representantes del sector agrario podrán proponer la actuación colectiva en otras superficies de pinar, en las condiciones expuestas en los artículos 9.º, 10.º y 11.º del presente Decreto.

ARTICULO 9.º

Los representantes del sector agrario podrán ser: Asociaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS), Cooperativas, Asociaciones de Productores Agrarios (APAS), o Sociedades Agrarias de Transformación (SAT).

Los Ayuntamientos y las Asociaciones Ecologistas radicadas en Extremadura podrán realizar propuestas de campañas en las mismas condiciones que los representantes del sector agrario.

ARTICULO 10.º

Las propuestas de Campañas, cuando corresponda realizarlas a los representantes del sector agrario relacionados en el artículo anterior, deberán ser presentadas a la Consejería de Agricultura y Comercio con antelación suficiente a la fecha del inicio de la Campaña y comprenderán los siguientes extremos:

a) Proyecto de la Campaña redactado por el Técnico de las ATRIAS, o en su defecto por un Ingeniero de Grado Superior o Medio, Agrícola o Forestal, que será el Director de la misma; en el Proyecto se definirá el cultivo, superficie a tratar y su representación en plano, propietarios, fincas, repercusión económica y social de la plaga, momento del tratamiento,

plaguicidas y dosis, técnica de aplicación y presupuesto.

b) Estudio de impacto ambiental y medidas correctoras aprobados por la Agencia del Medio Ambiente.

ARTICULO 11.º

La Consejería de Agricultura y Comercio examinará cada propuesta y las aprobará en su caso, con las correcciones y ayudas económicas que estime, con cargo a su Presupuesto.

De no resolverse expresamente se entenderá desestimada la petición.

ARTICULO 12.º

La liquidación de la cantidad aprobada se efectuará contra la Certificación del Director de Campaña, a la que se acompañarán copia de facturas y una Memoria resumen de las actuaciones.

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá comprobar el cumplimiento de las condiciones en que se aprobó la ayuda.

ARTICULO 13.º

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá atender, con cargo a su Presupuesto, las peticiones razonadas de fitosanitarios y/o aplicación de tratamientos para las plagas de interés regional incluidas en el artículo 1.º. Los peticionarios serán responsables de la gestión de lo concedido.

ARTICULO 14.º

Las infracciones al cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley de Ordenación de las Producciones Agrarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Decreto deroga el Decreto 24/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 14 de noviembre de 1994, por la que se convocan los premios «Extremadura Joven» de Fotografía, Cuento y Poesía, Artes Plásticas, Textos Teatrales, Carteles por la Solidaridad e Historietas gráficas.

PREAMBULO

La Consejería de Educación y Juventud, preocupada por los problemas de rechazo a la diferencia que se manifiestan de forma creciente en Europa y en España, desea poner en marcha una campaña de concienciación de los jóvenes sobre el grave riesgo que suponen las actitudes de intolerancia, racismo, y xenofobia, que mediante la violencia y la agresividad atentan contra la libertad y la integridad física de los extranjeros, los homosexuales, los pobres.

Hoy tenemos la capacidad democrática de demostrar, mediante nuestros jóvenes, el rechazo a todo fomento de racismo, de dar apoyo a los que no son iguales que nosotros por tener otro color, otro sexo, otra edad, otros gustos, otros sueños, otra vestimenta, otra forma de ver el mundo distinta a nosotros, enriqueciendo nuestra cultura.

En nuestros tiempos el racismo es una lacra éticamente inaceptable y peligrosa, y tenemos la obligación de despertar las conciencias para la tarea de lograr una sociedad democrática y pluralista que respete la dignidad de todos los hombres y mujeres.

Pretende la Consejería de Educación y Juventud fomentar entre nuestros jóvenes la pluralidad, la mezcla de ideas, de culturas, e incitarles a analizar los crecientes niveles de intolerancia, racismo, xenofobia y discriminación, sus formas de expresión extremas, como son el odio y la violencia contra minorías étnicas, que llevan en algunos casos (tómese como ejemplo el de Aravaca) a asesinatos carentes de razón.

Entre todos, y con especial trascendencia los jóvenes, hemos de

construir una sociedad democrática que crea con firmeza no sólo en los valores de la igualdad y la libertad, sino en que es también posible construir, a pesar de las dificultades, una convivencia social entre las diferentes razas, culturas, nacionalidades, religiones u orientaciones sexuales, donde verdaderamente se plasmen esos valores.

Uno de los modos más efectivos de conseguir objetivos de ese tipo es hacer que los jóvenes, a quienes va especialmente dirigida la campaña, mediten sobre estos problemas, y plasmen, mediante diferentes técnicas de expresión, los resultados de sus análisis.

Por esa razón,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO

Por la presente Orden se convocan los Premios «Extremadura Joven» de Fotografía, Cuento y poesía, Artes plásticas, Textos teatrales, Carteles por la solidaridad, e Historietas gráficas.

ARTICULO SEGUNDO

Los premios, distribuidos en las modalidades señaladas en el artículo primero, se regirán por las bases expuestas en el Anexo N.º 1 de la presente Orden.

ARTICULO TERCERO

La inscripción para participar en cualquiera de las modalidades se ajustará al modelo expuesto en el Anexo N.º 2.

ARTICULO CUARTO

1. Podrán participar en el presente concurso todos los jóvenes con edades comprendidas entre 15 y 30 años cumplidos antes del 31 de diciembre de 1994, nacidos en Extremadura o que acrediten su residencia en ella.

— Los concursantes cumplimentarán el boletín de inscripción que figura en el Anexo N.º 2 de las presentes bases.

Deberán remitir la inscripción y el resto de la documentación requerida para cada modalidad a la Dirección General de Juventud, C/ Félix Valverde Lillo, 2, 2.º, 06800, Mérida (Badajoz), por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo antes del 30 de enero de 1995.

Las obras presentadas quedarán en depósito de la Dirección General de Juventud hasta la terminación del concurso, pudiéndose recoger una vez finalizado éste en el plazo de un mes